



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 656-2010 - OSCE/PRE

Jesús María, 15 DIC. 2010

VISTOS:

La solicitud de recusación contra los miembros del Tribunal Arbitral, formulada por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación de Proviás Departamental, en el proceso arbitral seguido con el Consorcio Vial Chavín, signada con el Expediente N° R.018-2010;

Los escritos de fecha 19 de julio de 2010, presentados el 20 de julio de 2010, por el árbitro Víctor Wenceslao Palomino Ramírez, y por el Consorcio;

El Informe N° 025-2010-OSCE/DAA, emitido por la Dirección de Arbitraje Administrativo el 09 de noviembre de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de julio de 2005, el Consorcio Vial Chavín, en adelante el Consorcio, y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Departamental, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato de Obra N° 1987-2005-MTC/22, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Cáta - Huari - Pomabamba, tramo San Marcos - Huari (km. 78+400, 110 + 000), en una longitud de 31.6Km, ubicado en el departamento de Ancash";

Que, mediante Carta Notarial N° 439234, entregada el 18 de febrero de 2008, el Consorcio plantea su solicitud de inicio de arbitraje a la Entidad, la misma que mediante Oficio N° 568-2008-MTC/21, entregado el 29 de febrero de 2008, fue contestada por la Entidad;

Que, tanto el Consorcio como la Entidad designaron como árbitros de parte a los abogados Víctor Wenceslao Palomino Ramírez y Juan Francisco Rojas Leo, respectivamente, quienes a su turno designaron Presidente al abogado Francisco Barrón Velis, conformándose de este modo el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias planteadas en el proceso;

Que, el 17 de junio de 2008, se llevó a cabo, en la sede institucional del OSCE (antes CONSUCODE), la Audiencia de Instalación con la presencia de ambas partes, conforme consta en el Acta de Instalación N° 076-2008-AH/CONSUCODE, designándose como Secretario Arbitral al señor Helmuth Ricardo Quezada Polzamann;

Que, el 18 de mayo de 2010, la Entidad plantea ante el OSCE, recusación contra todos los miembros del Tribunal Arbitral, la misma que fue comunicada al Consorcio y a los recusados Francisco Barrón Velis, Juan Francisco Rojas Leo, y Víctor Wenceslao Palomino Ramírez, mediante Oficios N° 4738, 4739, 4740 y 4741-2010-OSCE/DAA, notificados el 13 de julio de 2010, respectivamente;

Que, el 20 de julio de 2010, el abogado Víctor Wenceslao Palomino Ramírez y el Consorcio absuelven el traslado de la recusación, no habiéndose recibido la absolución de los demás árbitros recusados, no obstante que todos fueron debidamente notificados;

Que, la recusante señala que, con fecha 27 de marzo de 2009, se llevó a cabo la Audiencia de Hechos en donde las partes tuvieron oportunidad de sustentar sus posiciones, considerando esta actuación como la última impulsada por el Tribunal Arbitral durante el año 2009;

Que, asimismo, señala que transcurridos más de siete (07) meses, y a raíz de las dudas respecto del proceder del Tribunal Arbitral, mediante Oficios N° 1043 y 1081-2010-MTC/07, de fecha 9 y 11 de marzo de 2010, respectivamente, comunicó a los árbitros Víctor Palomino Ramírez y Francisco Barrón Velis su disconformidad por la demora del proceso, señalando que de continuar tal situación interpondrían las recusaciones correspondientes;

Que, después de presentados los oficios, el Tribunal Arbitral emite la Resolución N° 08, de fecha 15 de abril de 2010, mediante la cual resuelve, entre otros asuntos procesales, subrogar al señor Helmuth Quezada Boltzmann en sus funciones de Secretario Arbitral y designar en su lugar a la abogada Luisa Vanessa Cisneros Torres, así como variar la dirección de la sede del Tribunal, dando por concluida la etapa probatoria y otorgando el plazo de cinco (05) días para la presentación de los alegatos escritos;

Que, de otro lado, el abogado Víctor Wenceslao Palomino Ramírez, en su absolución de la recusación señala que conforme al Artículo 31° de la Ley N° 26572, que aprueba la Ley General de Arbitraje, "iniciado el proceso arbitral, la parte que formula recusación debe hacerlo inmediatamente después de conocida la causa que la motiva, justificando debidamente las razones en que se basa y siempre que no haya vencido el plazo probatorio (...)";

Que, en el mismo sentido, el Consorcio señala que la recusación debe ser declarada improcedente por haber sido presentada de manera extemporánea, por haber sido presentada luego de haber vencido la etapa probatoria, de acuerdo a la norma citada;

Que, debe señalarse que el marco normativo vinculado al presente arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Acta de Instalación N° 076-2008-AH/CONSUMODE del 17 de junio de 2008, es el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley, dicha norma y su Reglamento prevalecen sobre las normas generales de procedimientos administrativos y sobre aquéllas de derecho común que le fueran aplicables;

Que, el numeral 1) del Artículo 284° del Reglamento, establece que para la formulación de la recusación, las partes cuentan con un plazo de cinco (05) días hábiles desde que es comunicada la aceptación al cargo del árbitro, o desde que la parte recusante tomó conocimiento de la causal sobreviniente;

Que, de otro lado, el Artículo 31° de la Ley General de Arbitraje, de aplicación supletoria al proceso arbitral, cualquiera de las partes puede formular la recusación inmediatamente después de conocida la causa que la motiva, siempre y cuando no se haya vencido el plazo probatorio;

Que, por tanto, se puede concluir que coexisten dos supuestos de procedencia respecto de la oportunidad en la que debe presentarse una recusación a fin de no ser considerada extemporánea: un plazo directamente vinculado a las partes de cinco (05) días desde conocida la causal que la motiva, establecido en el Reglamento; y de otro lado, un término directamente vinculado al proceso arbitral, en el que precluye la posibilidad de recusar dentro del proceso arbitral cuando se encuentra ya vencido el plazo probatorio;

Que, en tal sentido, debe de analizarse si, en el presente caso, se cumplen los dos supuestos de procedencia antes mencionados. Se advierte que la recusante no solo ha presentado la recusación fuera del plazo de cinco (05) días hábiles de conocida la causal, sino que además, la misma ha sido formulada luego de haber concluido la etapa probatoria, lo que se confirma de los documentos adjuntados por uno de los recusados y el Consorcio que se sustentan en este hecho;

Que, estando a que la recusación contra los miembros del Tribunal Arbitral ha sido presentada de manera extemporánea, corresponde declararla improcedente;

OSCE
EJECUTIVA

OSCE
Tribunal de Arbitraje Adm.

OSCE
Oficina de Asesoría Jurídica

OSCE
SECRETARÍA GENERAL



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 656-2010 - OSCE/PRE

En uso de la atribución conferida en el numeral 21) del Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente por extemporánea la recusación formulada por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones contra el Tribunal Arbitral conformado por los Árbitros Francisco Barrón Velis, Presidente y Juan Francisco Rojas Leo y Víctor Wenceslao Palomino Ramírez, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Consorcio Vial Chavín, y al Tribunal Arbitral conformado por los Árbitros Francisco Barrón Velis, Presidente y Juan Francisco Rojas Leo y Víctor Wenceslao Palomino Ramírez.

Artículo Tercero.- La presente resolución agota la vía administrativa, siendo definitiva e inimpugnable, y deberá ser publicada en el portal institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado: www.osce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

